

## DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA  
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

### 1342

*DECRETO 32/2018, de 6 de marzo, de segunda modificación del Decreto por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus Organismos Autónomos.*

La normativa que regula las tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, permite fijar contraprestaciones pecuniarias por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

En el artículo 31 del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se dispone que los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerán por decreto, a propuesta conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento que los preste o del que dependa el órgano o ente correspondiente.

Con fecha 12 de agosto de 2013 se publicó el Decreto 397/2013, de 30 de julio, por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos (modificación por el Decreto 152/2016, de 2 de noviembre).

Con el presente Decreto se añade un nuevo apartado 16 bis en el anexo al Decreto 397/2013, de 30 de julio, para los servicios de control antidopaje en competiciones deportivas y eventos relacionados con la actividad física, del Departamento competente en materia de deporte.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y del Consejero de Cultura y Política Lingüística, una vez emitidos los informes preceptivos correspondientes, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018,

DISPONGO:

Artículo único.— Se añade un nuevo apartado 16 bis, entre los apartados 16 y 17, en el anexo «Servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos» del Decreto 397/2013, de 30 de julio, por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos:

«16 bis.— Departamento competente en materia de deporte.

– Servicios de control antidopaje en competiciones deportivas y eventos relacionados con la actividad física.»

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 6 de marzo de 2018.

El Lehendakari,  
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Hacienda y Economía,  
PEDRO MARÍA AZPIAZU URIARTE.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,  
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.